

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00005087**

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad...”,* y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, *“la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”*.



Que mediante comunicación ingresada en la fecha 22 de junio del 2020 signada con el **trámite No. 39014-0041-20** la Ing. Martha Benavides en su calidad de Apoderada Especial de FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos solicita la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO INMOBILIARIO LA PROVENZA”**, para lo cual remitió la Escritura Pública de constitución suscrita el 11 de junio de 2020 ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil.

Que mediante los Oficios No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00026290-O de fecha 10 de julio del 2020; No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00031501-O del 14 de agosto de 2020; No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00041179-O del 15 de octubre del 2020; No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00052042.0 del 18 de diciembre del 2020; y, No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00005155-O del 5 de febrero del 2021, se notificaron a la Fiduciaria las observaciones y novedades extraídas de la información analizada inicialmente en el informe No. SCVS-INMV-DNNF.20.111 del 09 de julio de 2020, que revisaba la solicitud, y sus posteriores descargos.

Que mediante comunicación ingresada por la fiduciaria el 9 de noviembre solicitó una prórroga de diez días, la que mediante el Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00046213-O del 13 de noviembre del 2020 se concedió dicha prórroga.

Que mediante las comunicaciones ingresadas en las fechas: 3 de agosto del 2020, 25 de septiembre del 2020, 27 de noviembre del 2020, 15 de enero del 2021, y 30 de marzo de 2021, signadas con los trámites: No. 39014-0041-20, y No. 59821-0041-20 de ingreso el 28 de agosto del 2020, la Fiduciaria mediante su Apoderada Especial dio respuesta y remitió la información requerida mediante los antes anotados oficios.

Que, dentro del proceso de inscripción del **“FIDEICOMISO INMOBILIARIO LA PROVENZA”**, el fideicomiso fue reformado mediante escritura pública celebrada el 20 de agosto del 2020 ante la Notaria Décima Cuarta del cantón Guayaquil, Ab. Andrea Stephany Chávez Abril. Por otro lado, más adelante, dentro de los descargos remitidos, la fiduciaria informó con fecha 25 de marzo del 2021 se celebró la resciliación de la Reforma al contrato, ante la Notaria Suplente de la Notaría Décima Cuarta del cantón Guayaquil, Ab. Erika Tatiana Guzmán Zambrano.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS-INMV-DNNF.21.097 del 19 de abril del 2021, donde se establece que la compañía **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles** y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO INMOBILIARIO LA PROVENZA”**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, y recomendando la aprobación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNNF.2021.00004255 de fecha 17 de mayo de 2021 se dispuso la inscripción en el catastro público de mercado de valores del **“FIDEICOMISO INMOBILIARIO LA PROVENZA”**. En los párrafos sexto y décimo primero de los antecedentes de dicha resolución consta respectivamente que: *“Que mediante comunicación ingresada en la fecha 22 de junio del 2020 signada con el trámite No. 39014-0041-20 la Ing. Martha Benavides en su calidad de Apoderada Especial de FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos solicita la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO INMOBILIARIO*



LA PROVENZA”, para lo cual remitió la Escritura Pública de constitución suscrita el 11 de junio de 2020 ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil” y el párrafo décimo primero de los antecedentes de dicha constitución consta que **“Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.21.097 del 19 de abril del 2021, donde se estable que la compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO INMOBILIARIO LA PROVENZA”, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, y recomendando la aprobación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores”.**

Que la resolución No. SCVS.INVM.DNNF.2021.00004255 de fecha 17 de mayo de 2021 dispone en su artículo cuarto: **“ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.”

Que, la parte resolutive del acto administrativo referido precedentemente; y, el artículo cuarto contienen un error por cuanto la razón social correcta de la Fiduciaria es: **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2020-0086 de fecha 23 de abril de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el párrafo sexto y el párrafo décimo primero del antecedente de la Resolución No. SCVS.INVM.DNNF.2021.00004255 de fecha 17 de mayo de 2021, de manera que su texto sea respectivamente: **“Que mediante comunicación ingresada en la fecha 22 de junio del 2020 signada con el trámite No. 39014-0041-20 la Ing. Martha Benavides en su calidad de Apoderada Especial de FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles solicita la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO INMOBILIARIO LA PROVENZA”, para lo cual remitió la Escritura Pública de constitución suscrita el 11 de junio de 2020 ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil”y ;“Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.21.097 del 19 de abril del 2021, donde se estable que la compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO INMOBILIARIO LA PROVENZA ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, y recomendando la aprobación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores”.**

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. SCVS.INVM.DNNF.2021.00004255 de fecha 17 de mayo de 2021, de manera que su texto sea **ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles** publique la presente



resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.”

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la notaría Quincuagésimo Segunda del Cantón Guayaquil tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la escritura de constitución del **“FIDEICOMISO INMOBILIARIO LA PROVENZA”**

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la notaría Décimo Cuarta del cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución, al margen de la escritura de reforma al **“FIDEICOMISO INMOBILIARIO LA PROVENZA”** de 20 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO INMOBILIARIO LA PROVENZA”** y siente razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo tercero que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a los **17** días del mes de **Junio de 2021.-**

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

MEMC/MEEM/MCT.

Trámite: 39014-0041-20 y 59821-0041-20

RUC: 0993261181001